

Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada sino también por los principios de la no discriminación, igualdad del sexo y fomento de una política racional de empleo.

Garantías.

- Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves, obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal.

- Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

- No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

- Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

- Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina.

- Se admite la acumulación de horas de los distintos miembros del Comité y Delegado de Personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

No se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de Delegado de Personal o miembros de Comités como componentes de comisiones negociadoras de convenios colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la Empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

- Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de Comités o Delegados de Personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación y otras entidades.

Prácticas antisindicales.

En cuanto a los supuestos de prácticas que, a juicio de alguna de las partes, quepa calificar de antisindicales, se estará a lo dispuesto en las leyes.

Lo aquí pactado mantendrá la vigencia general de dos años, salvo que en el transcurso de dicho período medie una Ley acerca de este tema. En cuyo caso las partes deberán realizar las acomodaciones y reajustes correspondientes mediante nuevo pacto acerca de esta materia.

Para atender a los gastos de material y de cuantas gestiones tengan que realizar para el cumplimiento de sus objetivos y competencias, se aplicará la cifra anual de 205.000 pts. que serán administradas por las normas que libremente acuerden sus componentes.

Art. 90º.- Atendiendo a la petición del Comité de Empresa y con el fin de promover la lucha contra los accidentes se establece un premio de 9.280 pts. en metálico por cada 500 días naturales transcurridos sin accidentes en las centrales de producción.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Sustitución y prelación de normas.- El presente Convenio Colectivo sustituye a los anteriores y sus correspondientes condiciones salariales.

Las normas del presente Convenio se aplicarán con prioridad a las de la Ordenanza Laboral vigente.

SEGUNDA.- Conjunto de normas del Convenio.- El contenido del presente Convenio Colectivo constituye un todo orgánico.

TERCERA.- Normas supletorias.- Se reconocen como normas supletorias en aquello que expresamente no haya sido contemplado, los preceptos legales vigentes.

CUARTA.- Comisión mixta interpretadora.- Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes, tanto referentes a

su interpretación o aplicación serán sometidas previa y obligatoriamente a una Comisión Mixta de la Empresa, constituida por dos vocales económicos y dos sociales designados por la Comisión Deliberante entre sus miembros. En el supuesto de discrepancia podrá recurrirse, con independencia de la competencia de los organismos públicos, al Comité Paritario Interconfederal de Mediación, Arbitraje y Conciliación formado de acuerdo con las estipulaciones del A.M.I.

QUINTA.- Homologación del Convenio.- A los efectos legales, el presente Convenio Colectivo se elevará a la jurisdicción de trabajo para su homologación.

SEXTA.- Condición más beneficiosa.- Las condiciones más ventajosas a las que figuran en este Convenio Colectivo serán respetadas en su totalidad a título individual para el trabajador que viniera percibiéndolas.

TRABAJOS PERJUDICIALES

DESIGNACION DE LOS TRABAJOS	JORNAL DIARIO
- Trabajos de reparación en línea de alta tensión (personal que sube a las postes) ..	120 %
- Trabajos de reparación en el interior de redes sin desmontar (soldando, chorroado o con máquina horroventas)	110 %
- Trabajos de computas de vertedero (personal que trabaja colgado en silleros o cinturones de seguridad)	105 %
- Trabajos de subestación a más de 10 m. de altura (seccionadores barras y líneas de Gilara, seccionadores barras grupo y b-v-pase línea Puerto Peña)	95 %
- Trabajos de chorroado con arena de sílice en el interior de la cámara espiral y distribuidor (personal que chorrea)	90 %
- Trabajos de chorroado con arena de sílice en el interior de la central (personal que chorrea)	85 %
- Trabajos en reparación piezas fijas en compuertas de toma (personal que trabaja colgado soldando, esmerilando o pintando) ...	80 %

25840 RESOLUCION de 2 de octubre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Transformación Agraria, Sociedad Anónima» (TRAGSA).

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Transformación Agraria, Sociedad Anónima» (TRAGSA), que fue suscrito con fecha 11 de junio de 1991, de una parte, por miembros de los Comités de Empresa, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de octubre de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

REVISIÓN SALARIAL DEL X CONVENIO COLECTIVO DE «TRAGSA»

Artículo 1.º Vigencia y duración.-Los términos económicos contenidos en el presente acuerdo tendrán una duración de un año, siendo su vigencia desde el 1 de enero de 1991 al 31 de diciembre del mismo año.

Art. 2.º Revisión.-Si el índice de precios al consumo, constatado por el Instituto Nacional de Estadística, registrase a 31 de diciembre de 1991 un crecimiento superior al porcentaje del 5,9 por 100, se efectuará una revisión salarial sobre el exceso de la indicada cifra, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 1991, afectando a todos los conceptos retributivos devengados a partir de dicha fecha y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Los valores así revisados servirán de base para posteriores acuerdos y las cantidades a abonar resultantes de esta posible revisión se harán efectivas, de una sola vez, dentro del primer trimestre de 1992.

DISPOSICION FINAL

Los nuevos valores de los conceptos económicos establecidos en la presente revisión salarial sustituyen a los reseñados en los mismos artículos y anexos del X Convenio Colectivo de TRAGSA.

Año 1991

Conceptos retributivos variables

Pluses:

Plus de comida (artículo 44 y anexo V): 760 pesetas.
Plus de ayuda para el comedor (artículo 44): 410 pesetas.
Plus extrasalarial Madrid (artículo 94): 11.155 pesetas/mes.
Plus extrasalarial en provincias (artículo 94): 8.059 pesetas/mes.

Gastos de locomoción:

Kilómetro (artículo 42): 24,90 pesetas/kilómetro.
Acompañante (artículo 42): 4,80 pesetas/kilómetro.
Plus de acceso al tajo (artículo 43): 16,83 pesetas/kilómetro.

Indemnización por muerte (artículo 63):

Viuda: 306.618 pesetas.
Ascendientes a su cargo: 25.273 pesetas.
Hijos menores de dieciocho años: 25.273 pesetas.
Hijos mayores de dieciocho años: 12.708 pesetas.

Indemnización por cese (artículo 67):

Jubilación a los sesenta y dos años: 33.692 pesetas.
Jubilación a los sesenta y tres años: 25.269 pesetas.
Jubilación a los sesenta y cuatro años: 16.848 pesetas.
Jubilación a los sesenta y cinco años: 12.633 pesetas.
Cese por incapacidad: 33.692 pesetas.
Indemnización por traslado (artículo 45): 366.685 pesetas.
Bolsa de vacaciones (artículo 31): 10.763 pesetas.
Plus de conductor mecánico (artículo 84): 15.579 pesetas/año.
FAS (artículo 58): 272 pesetas/mes.
Aportación de la Empresa FAS (artículo 58): 20.512.060 pesetas.

Complemento por carga (artículo 90):

Camiones de 3,5 a 10 toneladas: 0,73 pesetas/kilómetro.
Camiones de 10 a 15 toneladas: 1,03 pesetas/kilómetro.
Plataformas de 20 a 30 toneladas: 1,88 pesetas/kilómetro.
Plataformas de 40 a 60 toneladas: 2,84 pesetas/kilómetro.
Plataforma internacional con tráiler-sidecar: 3,75 pesetas/kilómetro.

ANEXO V

TABLAS SALARIALES X CONVENIO COLECTIVO «TRAGSA»

Revisión salarial del año 1991

Importe de las dietas

Dietas	Completa	Reducida
	Pesetas	Pesetas
Grupo I	4.500	2.000
Grupo II	3.250	1.050

ANEXO VII

TABLAS SALARIALES DEL X CONVENIO COLECTIVO TRAGSA

Revisión salarial del año 1991

Nivel	Salario base	Pagas extraordinarias	Total anual
<i>Tabla salarial con plus especial cualificación</i>			
II	189.791	181.680	3.004.212
III	152.978	146.592	2.422.104
IV	124.521	119.762	1.973.300
V	115.985	111.561	1.838.064
VI	104.360	100.396	1.653.904
VII	101.753	97.902	1.612.644
VIII	99.698	95.934	1.580.112
IX	94.991	91.436	1.505.636
X	93.012	89.500	1.474.144
XI	91.950	89.052	1.459.608
XII	91.602	88.723	1.454.116

Tabla salarial con plus de polivalencia

II	149.826	143.422	2.371.600
III	127.404	122.077	2.017.156
IV	101.990	98.095	1.616.260
V	95.966	92.306	1.520.816
VI	88.179	84.831	1.397.472
VII	86.377	83.108	1.368.956
VIII	84.892	81.692	1.345.472
IX	81.636	78.585	1.293.972
X	80.231	77.204	1.271.588
XI	79.325	76.823	1.259.192
XII	78.940	76.457	1.253.108

Tabla salarial «a» y «b»

II - b	133.346	127.649	2.110.748
II - a	126.353	120.957	2.000.064
III - b	108.293	103.768	1.714.588
III - a	104.045	99.700	1.647.340
IV - b	82.678	79.522	1.310.224
IV - a	78.387	75.408	1.242.276
V - b	78.807	75.802	1.248.892
V - a	74.994	72.134	1.188.464
VI - b	74.311	71.488	1.177.684
VI - a	71.228	68.523	1.128.828
VII - b	73.219	70.427	1.160.336
VII - a	70.283	67.609	1.113.832
VIII - b	72.202	69.480	1.144.344
VIII - a	69.382	66.766	1.099.648
IX - b	70.202	67.568	1.112.696
IX - a	67.655	65.119	1.072.336
X - b	69.277	66.665	1.097.984
X - a	66.843	64.321	1.059.400
XI - b	68.504	66.344	1.087.424
XI - a	66.099	64.014	1.049.244
XII - b	68.088	65.944	1.080.832
XII - a	65.676	63.607	1.042.540

ANEXO VIII

X CONVENIO COLECTIVO DE TRAGSA

Revisión salarial del año 1991

Valores horarios del personal con plus especial de cualificación

Nivel	Salario base antig.	Valor hora profesión	Valor hora plus noct.	Valor hora plus tóxicos	Valor hora espera y transporte	Horas extraordinarias				Plus Jefe Equipo			Comp. horas plus Jefe Equipo		
						Modelo hora extra	Primera recargo 75 %	Segundas y sucesivas recargo 100 %	Festivas recargo 150 %	Anual	Mensual	Día	Primera	Segundas y sucesivas	Festivas
II	62.208	1.669	66	53	552	801	1.402	1.602	2.002	-	-	-	-	-	-
III	49.806	1.346	53	41	465	653	1.143	1.306	1.632	-	-	-	-	-	-
IV	48.437	1.096	51	39	454	621	1.087	1.242	1.552	-	-	-	-	-	-

Nivel	Salario base antig.	Valor hora profesión	Valor hora plus noct.	Valor hora plus tóxicos	Valor hora espera y transporte	Horas extraordinarias				Plus Jefe Equipo			Comp. horas plus Jefe Equipo		
						Modelo hora extra	Primeras recargo 75 %	Segundas y sucesivas recargo 100 %	Festivas recargo 150 %	Annual	Mensual	Día	Primeras	Segundas y sucesivas	Festivas
V	44.556	1.021	46	38	418	564	987	1.128	1.410	-	-	-	-	-	-
VI	38.674	919	41	31	371	483	845	966	1.207	-	-	-	-	-	-
VII	37.565	896	39	31	360	452	791	904	1.130	-	-	-	-	-	-
VIII	36.150	878	38	30	350	449	786	898	1.122	33.492	2.791	-	5	6	8
IX	33.624	836	37	29	333	410	717	820	1.025	73.516	6.126	-	69	78	97
X	31.942	819	33	27	325	384	672	768	960	31.492	2.624	-	45	52	65
XI	29.857	811	31	26	320	359	628	718	897	14.536	1.211	-	44	50	63
XII	29.857	808	31	26	295	344	602	688	860	-	-	-	-	-	-

Valores horarios del personal con plus de polivalencia.

Nivel	Salario base antig.	Valor hora profesión	Valor hora plus noct.	Valor hora plus tóxicos	Valor hora espera y transporte	Horas extraordinarias				Plus Jefe Equipo			Comp. horas plus Jefe Equipo		
						Modelo hora extra	Primeras recargo 75 %	Segundas y sucesivas recargo 100 %	Festivas recargo 150 %	Annual	Mensual	Día	Primeras	Segundas y sucesivas	Festivas
II	62.208	1.317	66	53	552	801	1.402	1.602	2.002	-	-	-	-	-	-
III	49.806	1.121	53	41	465	653	1.143	1.306	1.632	-	-	-	-	-	-
IV	48.437	898	51	39	372	511	894	1.022	1.277	-	-	-	-	-	-
V	44.556	845	46	38	345	467	817	934	1.167	-	-	-	-	-	-
VI	38.674	777	41	31	312	406	710	812	1.015	-	-	-	-	-	-
VII	37.565	761	39	31	306	385	674	770	962	-	-	-	-	-	-
VIII	36.150	748	38	30	301	382	668	764	955	23.484	1.957	-	6	6	7
IX	33.624	719	37	29	286	353	618	706	882	51.500	4.294	-	50	58	73
X	31.942	707	33	27	277	330	577	660	825	22.384	1.865	-	41	46	57
XI	29.857	699	31	26	276	309	541	618	772	12.396	1.033	-	36	42	53
XII	29.857	696	31	26	256	295	516	590	737	-	-	-	-	-	-

Valores horarios del personal

Nivel	Salario base antig.	Valor hora profesión	Valor hora plus noct.	Valor hora plus tóxicos	Valor hora espera y transporte	Horas extraordinarias			
						Modelo hora extra	Primeras recargo 75 por 100	Segundas y suces. recargo 100 por 100	Festivas recargo 150 por 100
II-b	62.208	1.173	66	53	552	801	1.402	1.602	2.002
II-a	62.208	1.111	66	53	552	801	1.402	1.602	2.002
III-b	49.806	953	53	41	465	653	1.143	1.306	1.632
III-a	49.806	915	53	41	465	653	1.143	1.306	1.632
IV-b	48.437	728	51	39	301	410	717	820	1.025
IV-a	48.437	690	51	39	301	410	717	820	1.025
V-b	44.556	694	46	38	284	383	670	766	957
V-a	44.556	660	46	38	284	383	670	766	957
VI-b	38.674	654	41	31	263	343	600	686	857
VI-a	38.674	627	41	31	263	343	600	686	857
VII-b	37.565	644	39	31	261	322	572	654	817
VII-a	37.565	619	39	31	261	327	572	654	817
VIII-b	36.150	636	38	30	251	325	569	650	812
VIII-a	36.150	611	38	30	251	325	569	650	812
IX-b	33.624	618	33	27	250	304	532	608	760
IX-a	33.624	596	33	27	250	304	532	608	760
X-b	31.942	610	33	27	238	284	497	568	710
X-a	31.942	588	33	27	238	284	497	568	710
XI-b	29.857	604	31	26	237	265	464	530	662
XI-a	29.857	583	31	26	237	265	464	530	662
XII-b	29.857	600	31	26	217	256	448	512	640
XII-a	29.857	579	31	26	217	256	448	512	640

ANEXO IX

X CONVENIO COLECTIVO TRAGSA

Revisión salarial del año 1991

VALOR HORA INCENTIVO

Apartado: Personal de Administración con Plus Especial de Cualificación

Nivel	Todos los CC. RR.
II	699,64
III	472,33
IV	295,13
V	242,70
VI	171,11
VII	154,94
VIII	142,42
IX	113,65
X	101,57
XI	101,57
XII	101,57

Apartado: Personal de Obra con Plus Especial de Cualificación

Nivel	Todos los CC. RR.
IV	158,10
VI	149,34
VII	135,18
VIII	124,66
IX	105,67
X	94,43
XI	94,43

Apartado: Personal de Talleres con Plus Especial de Cualificación

Nivel	Todos los CC. RR.
IV	158,10
V	154,17
VI	132,87
VII	129,89
VIII	124,66
IX	117,71

Nivel	Todos los CC. RR.
X	113,84
XI	113,84

Apartado: Personal de Sondeos con Plus Especial de Cualificación

Nivel	Todos los CC. RR.
IV	156,29
VII	133,31
VIII	128,99
IX	123,78
X	120,09
XI	120,09

Apartado: Personal de Administración con Plus de Polivalencia

Nivel	Todos los CC. RR.
II	483,07
III	335,49
IV	46,50
V	46,50
VI	46,50
VII	46,50
VIII	46,50
IX	46,50
X	46,50
XI	46,50
XII	46,50

Apartado: Personal de Taller, Obra y Sondeos con Plus de Polivalencia

Nivel	Todos los CC. RR.
IV	46,50
V	46,50
VI	46,50
VII	46,50
VIII	46,50
IX	46,50
X	46,50
XI	46,50

Apartado: Personal de Administración. Tablas salariales «a» y «b»

Nivel	Todos los CC. RR.
II-b	348,19
II-a	211,97
III-b	194,39
III-a	109,91
IV-b	46,5
IV-a	46,5
V-b	46,5
V-a	46,5
VI-b	46,5
VI-a	46,5
VII-b	46,5
VII-a	46,5
VIII-b	46,5
VIII-a	46,5
IX-b	46,5
IX-a	46,5
X-b	46,5
X-a	46,5
XI-b	46,5
XI-a	46,5
XII-b	46,5
XII-a	46,5

Apartado: Personal de Taller, Obra y Sondeos. Tablas salariales «a» y «b»

Nivel	Todos los CC. RR.
IV-b	46,5
IV-a	46,5
V-b	46,5
V-a	46,5
VI-b	46,5
VI-a	46,5
VII-b	46,5
VII-a	46,5
VIII-b	46,5
VIII-a	46,5
IX-b	46,5
IX-a	46,5
X-b	46,5
X-a	46,5
XI-b	46,5
XI-a	46,5
XII-b	46,5
XII-a	46,5

ANEXO X

X CONVENIO COLECTIVO «TRAGSA»

Revisión salarial del año 1991

VALOR HORA DEL PLUS CONVENIO

Apartado: Personal de Administración con Plus de Especial Cualificación

Nivel	Sede Vallecas	C. R. número 9
II	53,91	124,22
III	35,45	83,86
IV	21,21	52,40
V	17,58	43,09
VI	12,69	30,37
VII	11,48	27,51
VIII	10,64	25,29
IX	8,62	20,18
X	7,82	18,03
XI	0,75	10,27
XII	-	7,52

Personal de Obra con Plus de Especial Cualificación

Nivel	C. R. 1 y 5	C. R. 6, 8, 9, 10 y 12	C. R. 7	C. R. 3
IV	26,67	15,29	79,10	145,06
VI	-	-	6,39	26,51
VII	-	-	5,76	24,00
VIII	-	-	5,26	21,67
IX	-	-	4,15	11,07
X	-	-	3,69	9,88
XI	-	-	-	3,07

Personal de Obra con Plus de Especial Cualificación

Nivel	C. R. 1, 3, 5, 8, 9 y 12	C. R. 10	C. R. 6 y Vallecas	C. R. 7
IV	8,30	8,30	20,12	28,07
V	8,51	8,45	19,80	27,36
VI	7,51	9,04	17,27	23,59
VII	7,55	8,98	17,05	23,06
VIII	8,55	8,84	16,48	22,13
IX	7,23	8,49	15,72	20,90
X	7,17	8,35	15,25	20,21
XI	3,14	4,48	11,13	15,77

Personal de Sondeos con Plus de Especial Cualificación

Nivel	Todos los CC. RR.
IV	27,75
VII	23,66
VIII	22,91
IX	21,98
X	21,34
XI	16,16

Personal de Administración con Plus de Polivalencia

Nivel	Sede-Vallecas	C. R. número 9
II	-	46,53
III	7,63	32,33
IV	-	-
V	-	-
VI	-	-
VII	-	-
VIII	-	-
IX	-	-
X	-	-
XI	-	-
XII	-	-

Personal de Administración. Tablas salariales «a» y «b»

Nivel	Sede-Vallecas	C. R. número 9
II-b	24,79	61,83
II-a	12,67	22,18
III-b	14,16	34,52
III-a	6,74	11,50
IV-b	-	-
IV-a	-	-
V-b	-	-
V-a	-	-
VI-b	-	-
VI-a	-	-
VII-b	-	-
VII-a	-	-
VIII-b	-	-
VIII-a	-	-
IX-b	-	-
IX-a	-	-
X-b	-	-
X-a	-	-
XI-b	-	-
XI-a	-	-
XII-b	-	-
XII-a	-	-

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «LINEAS MARITIMAS DEL CANTABRICO, SOCIEDAD ANONIMA», PERSONAL DE FLOTA

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio Colectivo tiene ámbito de Empresa y regula las condiciones económicas y de trabajo entre «Lineas Marítimas del Cantábrico, Sociedad Anónima», y el personal de su plantilla de Flota, comprendido en la Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante (OTMM).

No se aplicará este Convenio para el personal de Inspección o el de Flota que preste servicios permanentes en tierra, adscrito a cualquier Departamento de la Empresa.

Art. 2.º *Vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1991, y su vigencia será de dos años, quedando prorrogado por períodos anuales sucesivos, si no se hubiera denunciado por alguna de las partes contratantes durante los tres meses últimos a su vencimiento.

La denuncia por cualquiera de las partes firmantes habrá de realizarse ante la Dirección General de Trabajo, dando traslado de la misma a la otra parte.

Art. 3.º *Vinculación a la totalidad.*—A los efectos de aplicación del presente Convenio, éste constituye un todo orgánico indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus normas, desechando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad y considerado globalmente. Si la autoridad laboral competente no aprobase alguna de las normas de este Convenio y este hecho desvirtuara el contenido del mismo, a juicio de las partes, quedará sin eficacia la totalidad del Convenio, que deberá ser considerado de nuevo por las Comisiones negociadoras.

Art. 4.º *Prórroga y denuncia.*—Será prorrogado por espacios sucesivos de un año, si no es denunciado por alguna de las partes contratantes.

Podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, durante los tres últimos meses antes de su vencimiento.

Art. 5.º *Mejoras futuras.*—Si una vez vigente el presente Convenio entrarán en vigor Convenios de ámbito superior y para el sector de la Marina Mercante, aplicables a las relaciones económicas, sociales y de trabajo de esta Empresa, que establezcan condiciones más favorables para los trabajadores, y siempre que estas condiciones tengan carácter estrictamente oficial y estén publicadas en el «Boletín Oficial del Estado», se aplicarán de acuerdo con el mismo y su entrada en vigor será la que en el citado «Boletín Oficial del Estado» se indique.

Art. 6.º *Imprevistos Convenio.*—En todo lo no previsto en este Convenio seguirán aplicándose las condiciones de trabajo vigentes en cada momento en la Empresa, remitiéndose para lo no establecido en las mismas a la Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante, así como al conjunto de las disposiciones legales vigentes que configuran las relaciones laborales del Estado español y Estatuto de los Trabajadores.

Art. 7.º *Periodo de prueba.*—Toda admisión de personal fijo para las actividades comprendidas en este Convenio se considerará provisional durante el periodo de prueba, variable con arreglo a la labor a que el tripulante se dedique, que no podrá ser superior al que establece la escala siguiente:

- Titulados: Cuatro meses, trabajo efectivo.
- Maestranza y subalternos: Dos meses, trabajo efectivo.

Durante dicho periodo, que deberá ser pactado por escrito, ambas partes pueden rescindir, unilateralmente, el contrato de trabajo, comunicándolo a la otra parte, en igual forma, con una antelación mínima de ocho días.

Caso de que el periodo de prueba expire en el curso de una travesía, éste se considerará prorrogado hasta que el buque toque puerto, pero la voluntad por parte del Armador de rescindir el contrato de trabajo por no superar el periodo de prueba deberá ser notificada al tripulante por el Capitán, dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior de este artículo. En caso contrario, se considerará al tripulante como fijo de plantilla. En el caso de que expire por voluntad del tripulante, y ello ocurra en viaje o puerto extranjero, se considerará prorrogado hasta el puerto español, y si el tripulante opta por desembarcar en puerto extranjero, el traslado será por cuenta del mismo.

Concluido a satisfacción de ambas partes el periodo de prueba, el tripulante pasará a figurar en la plantilla de personal fijo en la Empresa y el tiempo prestado durante dicha prueba le será computado a efectos de antigüedad.

La Empresa, en el supuesto de rescisión del periodo de prueba, entregará la documentación relativa al tiempo efectivamente trabajado y las cotizaciones efectuadas a la Seguridad Social.

Una vez finalizado el periodo de prueba, o con la llegada del buque a puerto, los gastos de viaje y dietas hasta el puerto de embarque serán por cuenta de la Empresa.

Las bajas por enfermedad o accidente interrumpen el periodo de prueba, de conformidad con la legislación vigente.

Art. 8.º *Interinaje y personal eventual.*—De acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores o norma legal y no pactada.

Art. 9.º *Trabajos en categoría superior.*—a) La realización de trabajos en categoría superior dan derecho a la percepción de los mismos beneficios que correspondan a dicha categoría.

25841 RESOLUCION de 7 de octubre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la Empresa «Lineas Marítimas del Cantábrico, Sociedad Anónima», personal de Flota.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Lineas Marítimas del Cantábrico, Sociedad Anónima», personal de Flota, que fue suscrito con fecha 19 de septiembre de 1991; de una parte, por Delegados de Personal de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de octubre de 1991.—La Directora general, Soledad Cordova Garrido.